Ley de 27 de septiembre de 1913

Ferrocarriles.- Se obligan a las empresas ferrocarrileras a presentar anualmente dos maquinistas y cuatro conductores de trenes, comprobadamente aptos y que pertenezcan al país.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

Artículo 1.º- Añádense a la ley general de ferrocarriles los siguientes artículos:

Artículo 2.º- Las empresas ferrocarrileras establecidas y por establecerse en el país, quedan obligadas a presentar anualmente dos maquinistas bolivianos y cuatro conductores igualmente bolivianos, por cada sección en que se encuentren divididas sus líneas, bajo la penalidad establecida por el artículo 71 de la ley.

Artículo 3.º- Dichos maquinistas y conductores serán recibidos por la oficina técnica de ingenieros, previo examen adecuado para comprobar su capacidad y con mas, certificados que acrediten haber practicado durante tres meses su nuevo profesión.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 23 de septiembre de 1913.

JUAN M. SARACHO.

JOSE CARRASCO.

Julio Zamora, S. S.

> Juan 2.º Alvarado, D. S.

René Renjel, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos trece años.

ISMAEL MONTES.

Claudio Pinilla.